



Ref. Expte. .

s/verificación impositiva

DICTAMEN Nº 261/2017

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Se remiten las presentes actuaciones a efectos de analizar el recurso de reconsideración con apelación en subsidio, presentado a fs. 378/379 por el contribuyente contra los términos de la Resolución Nº 1608-1/15 de la Administración Regional Rosario, cuya copia obra a fs. 352/356, la que procediera al cierre del sumario oportunamente instruido a través de la Resolución Nº 475-6/15, y determinara diferencias impositivas en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (anticipos 6 a 11/2010; 01 a 12/2011; 01 a 12/2012; 02 a 4 y 11/2013; 01 y 02/2014), con más los intereses y penalidades correspondientes.

El remedio fiscal ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, según lo estipula el artículo 119 del Código Fiscal vigente (t.o. 2014 y modificatorias), con lo que resulta admisible, destacándose que el contribuyente constituyó domicilio especial en calle de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

El contribuyente sostiene como único fundamento para revocar el decisorio dictado, que las diferencias de impuestos determinadas por el Organismo, así como también los intereses y multas aplicadas, nunca le fueron notificados en forma personal, por lo que entiende que se ha violado el derecho de defensa y el debido proceso administrativo.

Analizadas las actuaciones, y respecto a la queja formulada por el contribuyente, se pueden realizar las siguientes consideraciones:

A fs. 2 consta notificación de inicio de inspección recibida por el propio contribuyente en forma personal en fecha 09 de junio de 2014, en el domicilio fiscal declarado ante esta Administración, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

A fs 3 consta requerimiento de documentación, registros contables, declaraciones juradas presentadas ante distintos organismos, entre otros elementos, confeccionado por la inspectora actuante en el proceso verificadorio, también recibido en forma personal por el contribuyente en fecha 09 de junio de 2014.

En el mencionado requerimiento se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles para aportar los elementos en la Dirección de Fiscalización Nº 3 - Rosario, en un todo de acuerdo a lo

establecido en el artículo 22 inciso d) del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

No teniéndose constancia, al vencimiento del plazo otorgado, de que se hayan aportado los elementos requeridos para llevar a cabo la inspección, en fecha 26 de junio de 2014 la inspectora actuante confecciona un acta para dar cuenta de ello (fs. 4).

A fs. 5 consta segundo requerimiento al contribuyente (del mismo tenor que el primero), siendo recibido en el domicilio fiscal por una persona que manifestó ser empleada del inspeccionado.

El día 26 de septiembre de 2014, la inspectora actuante labra un acta (fs. 6), debido a la falta total de cumplimiento por parte del contribuyente a lo solicitado en el segundo requerimiento.

Por lo tanto, debido al incumplimiento a 2 (dos) requerimientos, esta Administración está autorizada legalmente a determinar de oficio sobre base presunta las obligaciones fiscales del contribuyente, tal cual lo hizo la Fiscalización interviniente, en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

A fs. 175 consta un acta labrada por la inspectora actuante, donde el contribuyente manifiesta, entre otras cosas, que recibió los 2 (dos) requerimientos emitidos por esta Administración, reconociendo que no los cumplimentó.

A fs. 274/280 consta notificación de pre- vista realizada por la Dirección de Fiscalización Nº 3 - Rosario, donde se le comunica detalladamente la pretensión fiscal, producto de la inspección llevada a cabo. La misma fue recibida el día 18 de diciembre de 2014 por el propio contribuyente en el domicilio fiscal declarado.

A fs. 318 obra constancia de recepción en el domicilio fiscal de la Resolución Nº 475-6/2015, en la cual se le confiere vista de las actuaciones realizadas, así como también se le instruye un sumario por infracciones cometidas, en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 inciso b), 70, 94 y 95 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

A fs. 320/321 consta impugnación realizada por el contribuyente contra la pretensión fiscal comunicada en la Resolución Nº 475-6/2015, no aportando pruebas que puedan hacer variar aquella.

De acuerdo a todo lo mencionado, se puede concluir que esta Administración siguió el procedimiento establecido por el Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) para las verificaciones, determinaciones de oficio y sumariales, no observándose que se haya violado el



Ref. Expte. . .

s/verificación impositiva

DICTAMEN N° 261/2017

derecho de defensa ni el debido proceso administrativo, por lo que no le asiste razón al contribuyente.

Por lo expuesto, esta Dirección General aconseja no hacer lugar al recurso incoado por el contribuyente, debiendo dictarse el pertinente acto administrativo que así lo disponga, recordándose que constituyó domicilio especial en calle de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Por último, y dado que el contribuyente ha promovido recurso de apelación en subsidio, corresponde en esta instancia analizar su admisibilidad. Al respecto, cabe señalar que el artículo 120 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) dispone que juntamente con la interposición del recurso de apelación, el contribuyente o responsable deberá justificar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que cuestione. Tal recaudo, en el caso, no ha sido cumplimentado; en consecuencia, debe denegarse la apelación deducida en forma subsidiaria.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 31 de mayo de 2017.

vd/ip

IGNACIO H. BARINI
Asesor
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

C.P.N. ALEJANDRO RIERA
Director - Asesoría Técnica - RI 26/16
Dirección Gral. Técnica y Jurídica
Administración Provincial de Impuestos

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 31 de mayo de 2017.

vd.

Dra. GABRIELA A. NOVAK
Directora Jurídico Administrativa
Dirección Gral. Técnica y Jurídica
Administración Provincial de Impuestos

C.P.N. LUIS A. CAVIGLIO
Director General - RI 26/16
Dirección Gral. Técnica y Jurídica
Administración Provincial de Impuestos